details, these Vitalians



# DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENDIA OFICIAL -380

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertar-se en los Bolaris as orionalas se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Sepublica todos los diac, excepto las domingos

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado à demicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes. 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bouerts, plaza de Santiago, num. 2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENDIA EDITORIAL

He land of the bullets of 1903 - 12

Vice residence Lann Eurobus HI Se-

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficial mente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta per cada linea de inserción.

Namere sue to: 50 centimos de pasete

## Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Villaviciosa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina, SS. AA. RR. los Serenisimos Señores Principes de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

## Gobierno civil

Jefatura de Obras públicas

Tranvias

A los efectos que en ella se expresan, se inserta en el presente Bolerin Oficial la siguiente orden de la Dirección general de Obras públicas comunicada á este Gobierno en oficio de su misma fecha.

Madrid 9 de Diciembre de 1903 .= El Cobernador, Conde de San Luis.

«Dirección general de Obras públicas, ferrocarriles, concesión. = Exemo, Sr.: Vistas la instancia, proyectos y resguardos de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Arturo Soria y Mata, como Director de la Compañía «Madeileña de Urbanización», solicitando la concesión de un tranvía de vapor desde el lumediato pueblo de Canillejas hasta la ciudad de Alcalá de Henares, desarrollándose el trazado por la carretera primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, pasando por Torrejón de Ardoz y por las inmediaciones de San Fernando, entrando en Alcalá por la puerta llamada de Madrid y continuando por la calle de Cisneros, plaza de los Santos Niños y calle Mayor, á terminar en las afueras de la ciudad, frente á la nue-Va plaza de Toros en la carretera antes citada y en dirección a Guadalajara, esta Dirección general ha resuelto que se anuncie dicha petición en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta Provincia á fin de que puedan presentarse otras con objeto de mejorarla, acompañadas de los correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, todo en cumplimiento de lo que dispone el art. 81 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley general de ferrocarriles. Lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la publicación de esta orden en el Bole-TIN de la provincia, remitiendo un ejemplar del número en que se inserte á este Centro directivo, el cual dará cuenta en su día de si se presentan ó no nuevas peticiones en ese Gobierno civil. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1903.=El Director general, C. de San Luis .= Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Real Title de San Lorento

376.-543.

## Jefatura de Obras públicas

Aguas

D. Adolfo Ruiz Gallugo solicita se le conceda el aprovechamiento de todo el caudal de agua del río Lozoya en el estiaje, excepto 200 litros por segundo que se dejarán correr por el cauce para evitar encharcamientos, y seis metros cúbicos por segundo cuando el caudal pase de 6.200 litres en dicha unidad de tiempo, con destino á la producción de energia eléctrica para uso exclusivo del peticionario.

En la instancia se expresa también que se desea ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la construcción de la presa y casa de máquinas é imponer las servidumbres de estribo de presa, de acueducto y demás indispensables sobre los terrenos de dominio particular que se ocupan con las restantes obras.

El aprovechamiento solicitado afecta á los términos municipales de Pinilla de Buitrago y Buitrago, ambos pertenecientes á la provincia de Madrid.

El correspondiente proyecto esta de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas, números 28 y 30, piso segundo.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mi Autori dad en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este Bolelin, las recla-

maciones que se consideren procedentes, y á esos efectos se inserta á continuación la Nota referente al mencionado, proyecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1903 .= El Gobernador, Conde de San Luis.

wheren a que la Nota lang was a served a

Las obras que pretende construir don Adolfo Ruiz Gallago para aprovechar todo el caudal de agua del río Lozoya en el estiaje, excepto 200 litros por segundo que se dejarán correr por el cauce para evitar encharcamientos, y seis metros cúbicos por segundo cuando el caudal pase de 6.200 litros en dicha unidad de tiempo, con destino á la producción de energía eléctrica para uso exclusivo del peticionario, son las signientes:

Una presa emplazada en el río Lozoya, 680 metros aguas abajo de la salida del cauce del molino de «Pinilla», en el estrechamiento denominado «El Hornillo», que tendrá un metro de altura sobre el estiaje ordinario. De esta presa arcanca un caudal de 3 529'85 metros de longitud que se desarrolla por la margen izquierda del río, y es á cielo abierto, menos en el paso del arroyo «Pinilla», y un túnel de 250 metros. Las aguas que marchan por este canal vierten en el río á 500 metros aguas abajo de la desembocadura del arroyo rio «Sequillo», punto en que se sitúa la casa de máquinas en terrenos de dominio público del cauce. El salto definivo que se aprovechará es de 25°21 metros.

Las obras afectan á los términos municipales de Pinilla de Buitrago y Buitrago, ambos pertenecientes á la provincia de Madrid.

El canal cruza el arroyo «Pinilla» con un paso inferior.

Madrid 10 de Diciembre de 1903 .= El Ingeniero Jefe, Enrique Cardenal.

## Comisión Provincial

Relación de acuerdos tomados el día 12 del corriente, que se publican con suje-ción a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Declarar la capacidad del Concejal electo de Anchuelo, D. Luis Priete, teniendo en consideración que el medio de tener un contrato con el Ayuntamiento en representación del gremio formado para el

pago del impuesto de consumos no altera su condición de agremiado.

Declarar la capacidad del Concejal electo de Daganzo, D. Agustín Godin, porque no se acredita, como sostienen los reclamantes, que sea deudor á los fondos municipales, á quien se ha expedido apremio con sujeción a lo establecido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, y la incapacidad de D. Isidro Avila Yunquera por estar procesado.

Declarar la incapacidad del Concejal electo, D. José Rogero, por estar comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal como arrendatario del impuesto de consumos, y la capacidad de don Manuel Ordonez porque no se acredita, como pretenden los reclamantes, que sea deudor á la Hacienda.

Declarar la validez de las elecciones de Concejales de Collado Villalba, teniendo en cuenta que no son de estimar las causas de nulidad references á la organiza ción del término municipal que está reglada en el capítulo II del título 2.º de la vigente ley Municipal, determinando las epócas en que ha de efectuarse la división del término municipal á las Dipu taciones provinciales, la resolución de los recursos que con tal motivo se promuevan por último, estableciendo en el art. 39 que después de hacer la división no podrá alterarse hasta pasados dos años por lo menos.

Declarar que D. Mariano Pintado, Concejal electo de Aravaca, no está incapacitado para el ejercicio del cargo; pero la circunstancia de pertenecer al Ejército en situación de reserva, le impide formar parte del Ayuntamiento.

Se dió cuenta del expediente electoral de Carabanchel Bajo y de las reclamaciones presentadas contra la capacidad de los Concejales electos D. Lázaro Barón y Ruiz, D. Saivador Tejera y Castán y D. Camilo Vazquez, fundadas en que no son contribuyentes.

La Comisión, después de deliberar detenidamente acerca de las alegaciones hechas en su favor por los expresados Concejales, teniendo en cuenta la eficacia legal de la Real orden circular dictada por el Ministerio de la Gobernación en 2 de Ostubre último, que declara elegibles à todos los que estén sujetos at impuesto de cédulas personales, acordo declarar elegibles à dichos Concejales, y ratificó este acuerdo en la sesión celebrada el día 14.

## Ayuntamientos

Los repartimientos de las contribuciones urbana, territorial y pecuaria, y el padrón de carraajes de lujo de este término municipal para el año de 1904, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en ellos inscritos puedan presentar las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirá ninguna.

Aranjuez 11 de Diciembre de 1903 .= El Alcalde, L. Rodriguez.

### Cobena

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, para oir reclamaciones, los repartimientosde la contribución territorial, pecuaria y urbana de esta villa para el próximo año de 1904.

Cobeña 7 de Diciembre de 1903.-El Alcalde, P. O., Salvador Hidalgo. 376.-509.

#### Collado Villalba

Por dimisión del que la desempeñaba, fundada en su mai estado de salud, que le obliga a abandonar este pueblo, por prescripción facultativa, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo annal de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por mensualidades ó trimestres vencidos, según convenga, por la asistencia á 34 familias clasificadas pobres, y a la fuerza de la Guardia civil y sus familias del puesto de esta villa, según preceptúa la Real orden de 23 de Noviembre último, quedando el nombrado en libertad de abrir igualatorio con las demás familias pudientes.

Los aspirantes, que habrán de ser Lioenciados ó Doctores en Medicina y Ciragia, presentarán sus solicitudes documentadas, en papel de peseta, en esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezoa inserto el presente en el Boletin oficial de esta provincia.

La población es sana y pintoresca, dista 38 kilómetros de la corte por ferrocarril, con trenes á diversas horas, y en esta Estación dá principio la línea de Segovia, por todo lo que á esta población concurre numerosa colonia veraniega.

Collado Villalba 10 de Diciembre de 1903 .- El Alcalde, Julian Garcia. 380.-628

levelonic story El Molar pole Cib sh Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaria del Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana, para que los que se crean perjudicados pnedan reclamar de agravio.

Igualmente se halla formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1904, y se expone al público por término de ocho dias.

Del mismo modo se halla formada la matricula de la contribución industrial y se expone al público por ocho días para oir reclamaciones.

El Molar 11 de Diciembre de 1903 .-El Alcalde, Diorisio Díaz.

376.-546-

### Real Sitio de San Lorenzo

D. Gregorio de la Hoya y Martin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional del Real Sitio de San Lorenzo. Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, sin perjuicio de lo que acuerde la Superioridad, se arriendan a venta libre, en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, excepto la sal, durante el año de 1904, cuyo remate público tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 de Diciembre, de doce á trece, bajo el tipo tetal de 26. 300 pesetas 79 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES	Cupo del Tesoro PESETAS CÉNTS.	10 por 100 transitorio PESETAS CÉNTS.	TOTAL PESETAS CÉXTS.	8 por 100 de cobranza PESETAS CÉNTS.	Recargo muni- cipal del 100 por 100 — PESETAS CÉNTS.	Total general PESETAS CÉNTS.
Carnes de hebra.  Carnes de cerda.  Aceites de todas clases.  Vinos de todas clases.  Vinagre, cerveza, sidra y chacoli.  Arroz, garbanzos y sus harinas.  Trigo y sus harinas.  Cebada, centeno, maíz, etc., y sus harinas.  Los demás granos, legumbres, etc., y harinas.  Pescados de río y mar.  Jabón duro y blando.  Carbón vegetal y de cok.  Queda excluído de la tarifa y por tanto el rematante no podrá exigir derechos á la sal común.  Aguardientes, alcohol y licores.  Los aguardientes y alcoholes sin azúcar están gravados solamente con el recargo municipal del 80 por 100	1.618 > 809 >	1 20 28 94 166 87 51 06 15 98 13 38 50 11	3.053 22 13 25 318 37 1.835 60 561 68 175 75 147 21 551 20 402 99 1.779 80	16 85 5 27 4 42 16 54 12 09 53 89	742 45 1.926 02 4.025 92 12 05 289 43 1.668 73 510 62 159 77 133 83 501 09 366 36	2.111 30 1.588 65 4.108 20 7.170 74 25 70 617 35 3.559 40 1.089 18 340 79 285 46 1.068 83 781 44 1.833 19 1.725 59
seinsbegein nemi enn Frotal	12.780 40		13.753 10	412 59	12.135 10	26.300 79

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previam ente en las Cajas del Tesoro ó en las del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado à cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá presta r fianza consistente en el importe de tres mensualidades, tomando por tipo la cantidad en que que de adjudicada la subasta. La fianza puede ser en metálico, valores públicos ó fineas que no estuvieren hipotecadas. A publicantly do es's raten as a Bons-

Importe del 5 por 100, 1.315'05 pesetas.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrara una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en identica forma y a las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicandose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación y por un año solamente. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que descen interesarse en la subssta.

Real Sitio de San Lorenzo 11 de Diciembre de 1903. = Gregorio de la Hoya.

## Belmonte de Tajo reministra

El padrón de los sujetos al impuesto de cédulas personales de este término municipal en el año de 1904, se encuentra terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaria del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantas personas lo deseen; advirtiendo que pasado el mismo no se admitirán reclamaciones.

Belmonte de Tajo 9 de Diciembre de 1903 .= El Alcalde, Miguel Martín. 376.-549.

## Fuentidueña de Tajo

El padrón de cédulas personales, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria, por término de quince días, á fin de oir reclamaciones.

Fuentidueña de Tajo 9 de Diciembre de 1903 .= El Alcalde, Victor Sánchez Al-

## Hoyo de Manzanares

El repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para oir reclamaciones; lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Hoyo de Manzanares 9 de Diciembre de 1903 =El Alcalde, Victoriano Blasco. 874.-508.

## Estremera

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, los repartos de contribución territorial y urbana, con el objeto de que por los contri-

buyentes comprendidos en ellos puedan ser examinados y presentar cuantas reclamaciones crean justas.

Estremera 30 de Noviembre de 1903.= El Alcalde, José Martinez Aedo.

374.-510.

## Las Navas

El padrón de cédulas personales para 1904, se encuentra terminado y expuesto al público en esta Secretaria, por término do quince días, para oir las reclamaciones que contra el mismo se puedan formular.

Las Navas 7 de Diciembre de 1903 .= El Alcalde, P. O., Ramiro Ramirez.

374.-505.

## Los Santos de la Humosa

Con autorización superior tendra efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo de consumos de esta localidad durante el próximo año de 1904, à la exclusiva y venta libre los que preceptua la vigente Instrucción.

Para su remate se ha señalado el dia 20 del que cursa y hora de diez à doce de su mañana, y si éste no tuviera efecto por falta de licitadores, se verificara el segundo el domingo 27 del mismo, á la expresada hora, en los términos prescritos en dicha Instrucción.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaria para el que guste enterarse.

Los Santos de la Humosa 11 de Diciembre de 1903. = El Alcalde, Emllio

377.-556.

### Mósteles

Los repartos sobre las riquezas territorial y urbana de este pueblo para el año

de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias.

GORL RA DEEK

Mostoles 9 de Diciembre de 1903 .= El Alcalde, Agustín Lorenzo.

noliday ward( ob 874 .- 507.

## Paracuellos de Jarama

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el padrón de contribuyentes obligados al pago del impuesto de cédulas personales en este término municipal para el año próximo de 1904.

Paraouellos de Jarama 10 de Diciembre de 1903 .= El Alcalde, Federico María Meco.

## Pinilla del Valle

El padrón de cédulas personales de esta localidad, formado para el próximo año de 1904, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los interesados que en él fignran puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean de su derecho, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinilla del Valle 7 de Diciembre de 1903 .= El Alealde, P. O., Eulogio Gon-

874,-506.

## Oteruelo del Valle

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretarfa de este Ayuntamiento, per término de quince días, pars oir reclamaciones, los documentes siguientes:

1.º Los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria.

2º El presupuesto municipal ordinario; y

3.º El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1904.

Pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna,

Oternelo del Valle 11 de Diciembre de 1903 .= El Alcalde, Francisco Sanz.

376.-547.

#### Robledo de Chavela

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, se anuncia la subasta á venta libre de los derechos de consumos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, alcoholes y la sal común, con sus recargos autorizados, de este término, durante el año próximo de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación.

El acto del remate tendrá lugar en esta Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le sustituya, el día 20 de Diciembre actual, desde las doce en adelante, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 11.709'59 pesetas à que asciende el presupuesto total, con la rebaja de la décima parte al ramo

La subasta se hará bajo el sistema de pujas à la llans, y para tomar parte en ella es necesario consignar el 5 por 100 del tipo en la Depositaria municipal, o en el acto de la subasta en poder del presidente. En el caso de resultar sin efecto la primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, según dispone el Reglamento vigente.

Robledo de Chavela 4 de Diciembre de 1903. = El Alcalde, Leandro Bernaldo de Quirós.

873.-499.

## Dirección general de la Deuda pública baid office y Clases pasivas de la April

parametr all compatibility of the thorness Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse à percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana, á las cuatro de la tarde, en los dias y por el orden que à continuación se ex-Arminet of the britains

Dia 18 de Diciembre de 1903

Montepio militar, de la M a la Z.-Montepio civil, de la A á la D.-Cesantes. Remuneratorias. - Exclaustrados y semestres de las nóminas de la Penín-

Dia 19

Montepio militar, de la A a la E .- Montepio civil, de la M à la Z.-Coroneles y Tenientes Coroneles de las nóminas de la Peninsula .- Montepio militar .- Montepio civil.-Jubilados.-Cesantes y retirados de las provisionales de Ultramar.

Dia 20

Cruces, de diez a doce de la mañana. Dia 21

Plana mayor de Jefes .- Capitanes .-Tropa. - Montepio civil, de la E a la Ll de las nóminas de la Península.

Dia 22

Montepio militar, de la S à la Ll. - Comandantes. - Teniente y Alféreces. - Ma. rina y Jubilados de las nóminas de la Peninsula.

Nota. En los días 23 y 24 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin dis-

tinción, y el 2 de Enero próximo las de retenciones, al el evillado otnole son

Observaciones Id attourn

1. No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de de tasación de cultus las llucus o dornas ob

2.ª Las vindas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduria, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 13 del actual en adelantered bases of the ferofacilities of seculo.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son des ó más los participes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantia de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto. Religio le abash sobarnos calli

5. Los que justifiquen fuera de esta corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6. Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan. quiden aus fambigituq

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobre como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades anônimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizadas por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 16 de Diciembre de 1903.=El Director general, Cenón del Alisal. 380. -627.

## Administración de Hacienda do la provincia de Madrid

Incoándose en estas oficinas expediente de investigación sobre la pertenencia de dos fincas rústicas sitas en Collado Villalba, denominadas «Barranco de San Gregorio» y «Cantos Altos», hallándose estas dos finoas en una faja de terreno lindante con la tapia de la finca titulada Dehesa nuevas, y separadas por una tierra de D. Guillermo Colmenarejo, formada la primera por dos pedazos separados entre si por otra de D. Marcelo Martin, y de uno solo la segunda; los linderos de ambas fincas son: por una parte con tierras de D. Francisco Valbuena, por otra, aguas vertientes del mismo barranco y finca llamada «Dehesa nueva», por otra con finca de D. Julio Prieto, y por otra con tierras también particulares.

É ignorándose en esta Administración en absoluto à quién pertenecen las fincas descritas, se hace un llamamiento por el presente anuncio para que en el plazo de treinta días, á contar desde su inserción, se persone en estas oficinas toda persona que tenga o crea tener dereche sobre ellas, saliendo á pública licitación en caso

Madrid 10 de Diciembre de 1903,=El Administrador de Hacienda, L. Sánchez 378.-597.

## Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

#### de P. chequijos, de tres tano Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia aiguiente: .... on shear , unalqualen co

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos á dicha tributación en el dia de la fecha que pertenecen á las zonas de esta corte y que resultan incluidos en la relación precedente.

En cumplimiento del art 51 de la mis ma Instrucción, publiquese esta providencia en el Bolerin oficial de la provincia y entréguense à la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51

Madrid 10 de Diciembre de 1903. = El Tesorero de Hacienda, José María Pereyra. ............ zel et oule 1 378. 598. O

Jonquetarine de ser Contribución industrial y accidental y utilidades.—Patentes

Año de 1903

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, à los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona segunda y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficins.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia y entréguense à la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Diciembre de 1903 = El Tesorero de Hacienda, José María Pe-

378.-599.

## Cédulas personales

Por la Tesoreria de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia 

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro inonrsos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación, declarados defraudadores, que pertenecen á las zonas de esta corte y que resultan incluídos en la relación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la mis-

ma Instrucción, publiquese esta providencia en el Boletin oficial de la provincia y entrégnense à la acolón ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 10 de Diciembre de 1903.=El Tesorero de Hacienda, José María Penomen anasimis.

379.-600.

## Providencias judiciales

#### mediageria der organis in ennanden b y Audiencias territoriales

ice Sees. Gordegot Harmanos, que com-CHILD TO THE MADRID OF HOR STORY

D. Pedro Quinzaños y Alonso, Oficial de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte. A stan 2 oftano

Certifico: Que en el rollo de Sala de los autos seguidos por el distrito del Hospital de esta corte y en los que son partes el Abogado del Estado, con los sucesores o causa habientes de D. Fermín José del Rivero, sobre adjudicación de un crédito de 46 431 pesetas, se ha dictado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número ciento ochenta -En la villa y corte de Madrid à 3 de Diciembre de 1903. En el juicio declarativo de mayor cuantia que ante Nos pende en virtud de apelación, remitido por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital y seguido en tres partes: de una, como demandante y apelante por si, el Abogado del Estado, como representante de la Hacienda; y de otra, como demandados y apelados, los sucesores o causa habientes de D. Fermin José del Rivero, representados por los Estrados del Tribunai, en rebeldia de los mismos, sobre adjudicación de un erédito de 46.431 pesetas, contras sel

Fallamos. Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia à la parte apelante la expresada sentencia apelada por la cual se declara no haber lugar a adjudicar al Estado las 46.431 pesetas consignadas en la Caja general de Depósitos, resto de mayor suma de que fué vendida la casa de la calle de Peligros Ancha, núms. 18 y 19 antiguos, 6 moderno de la manzana 267 de esta corte, por virtud de autos de concurso de acreedores de D. Manuel Larraste y su esposa doña Juliana Paula Marrosi, sin perjuicio de los derechos que al demandante puedan corresponder para dirigir su acción ó demanda contra quien ó quienes proceda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid, Bolk-TIN OFICIAL y Diario de Avisos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Eduardo Ruiz García de Hita .- Sebastián Carrasco. = Francisco Armengel. = Evaristo de la Riva. = M. López de Sá.

Publicación. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel López de Sá, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia y ponente que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública dicha Sala en el dia de hoy, de que yo el Relator Secretario certifico .= Madrid 3 de Diciembre de 1903 .- Licenciado Antonio Martinez del Campo.

Y para que conste y tenga efecto su publicación el el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que firmo en Madrid & 7 de Diciembre de 1903 = Pedro Quinzaños.

377 -559.

### Juzgados de primera instancia

### CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de l distrito de Chamberi de esta corte, se saca por segunda vez á pública subasta la casa sita en esta capital, dentro de la zona de Ensanche, en la antigua glorieta de las Delicias, barrio del mismo nombre, distinguida con el núm. 3, que linda al Norte su fachada, la medianería de la izquierda con la casa núm. 1 de dicha Glorieta, la medianería derecha con la casa núm. 5 y la medianería del testero con terrenos de los Sres. Gordogui Hermanos, que comprende una superficie de 313'51 metros cuadrados, y se compone de sótano, planta baja, piso principal, segundo, tercero y ouarto, y sale a subasta bajo el tipo de 63.000 pesetas. to me end tookshind

Y para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el dia 12 del próximo mes de Enero, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Caja general de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se devolverán los resguardos de las consignaciones á sus respectivos dueños, acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito para garantir el cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que los títulos de propiedad del citado inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Escribanía para que los licitadores los examinen, y que deberán conformarse con ellos, sin que puedan pedir ningunos otros, y que la persona que quiera más antecedentes respecto á la finca que se ensjena podrá adquirirlos en la Esoribanía, en donde también estarán los autos de manifiesto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1903 .= V.º B.º = José Peláez. = El Escribano, por orden del Sr. Burgos, ante mi, Julio de Campo, of the arrabate a secretary

## 379.-606.

## HOSPITAL OF BEILDING

En virtud de providencia dictada en primero del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en los autos que sigue D. Alberto Suárez con D. Emilio Bautista, se sacan á la venta en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de catorce mil ochocientas ochenta y siete pesetas con cuarenta céntimos, las fincas siguientes:

### Tármino de San Fernando

tas. Conts.
Laprent Laprent Lendards
2.892 62
154 94
826 36
phall da Cortes 3.245 98

	Maria Carrier
en esta Administración	as. Cénts,
Otra tierra al sitio del Rayo y Herradura, de diez fanegas,	dingerity
un celemin y seis estadales,	presente
tasada en	980 99
Otra tierra al sitio del Rayo ó las Traviesas, de dos fane-	ant out
gas, cuatro celemines y trein-	tas matto
ta y dos estadales, tasada en	209 70
Total el primer grupo	7,810,59
Término de Paracuellos	Atolero,
Una tierra al sitio de Valdo- rilla, de cinco fanegas, siete	
celemines, tasada en	681
Otra tierra al camino bajo	i)
de Paracuellos, de tres fane- gas, tasada en	258 95
Otra tierra al sitio de Val-	Least 1
toledano, de doce fanegas, cin- co celemines, tasada en	
Otra tierra al sitio de la Co-	
legials, de seis fanegas, tasa-	BOLLINE.
da en Otra tierra al sitio de Val-	
toledano, de tres fanegas, ta-	mormide.
otra tierra al sitio de Ven-	
torilla, de una fanega y seis	
celemines, tasada en	175 65
Otra tierra al sitio de Valle los Amos, de seis fanegas, ta-	
sada en	608 04
Total el segundo grupo	
Término de Daganzo	Yeudistros
Una tierra al sitio de Val-	in que
mediano 6 las Junqueruelas,	de le pro- biacelle
donde llaman camino de Al- calá, de siete fanegas, tasada	man and T
en	604 23
Otra tierra al sitio de las Junqueruelas, de dos fanegas,	
seis celemines, tasada en	211 77
Total el tercer grupo	815 00
Término de Alcalá	Postlic
Una tierra en la Vega del	Wedganad
Soto, de dos fanegas, seis cele-	algulento
mines, tasada en Orra tierra en la Vega del	356 70
Soto, de una fanega y cuatro	0.000H ob.
Otra tierra al sitio de Val-	176 20
mediano, de cuatro fanegas.	learne that
mediano, de cuatro fanegas,	395 78
Otra tierra al sitio de Ca- marniella 6 Tesoro, de tres	
fanegas, tasada en	289 69
Otra tierra al sitio de Val- mediano, de siete fanegas, ta-	denois un
sada en	604 20
Otra tiera al lado de Toro-	TA first con o
te, frente á la Hacienda del Corral, de cincofanegas, tasa-	enge out
da en	482 80
Otra tierra al sitio de Val-	Paramor
mediano, de cuatro fanegas, tasada en	845 27
Total el cuarto grupo	2.650 64
Para cuyo remate, que será	

Para cuyo remate, que será doble y simultaneo en este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares, se ha señalado el día veintidos de Enero del año próximo, a la una de su tarde, en las Salas de audiencia de ambos; advirtiéndose que la subasta se verificará en cuatro grupos formados por las fincas situadas en los respectivos pueblos de San Fernando, Paracuellos, Daganzo v Alcalá; que se admitirán posturas para cada uno de dichos grupos, pero será preferido el que la haga a todas en conjunto ó al mayor número de aquéllos; que para tomar parte en dicha subasta

deberán los licitadores consignar el diez por ciento efectivo de la cantidad que importa, bien la totalidad de la tasación ó bien el grupo de fincas á que se refiera; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación de todas las fineas ó del grupo á que se contraiga; y por último, que los títulos de propiedad de aquéllas estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la sabasta y con los que deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Y para su publicación en el Boletin oficial de esta provincia, se firma el presente en Madrid à cinco de Diciembre de mil novecientos tres. = V.º B.º = Molina. = El Escribano, Mariano Gill de Albornóz. Mandoga en dies

# HOSPICIO

D. Javier Millan, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo à una francesa que se supone se llame Margarita, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se la imputan en causa por hurto de una cartera á Pedro Cardificsa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno à los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de veinticinco à treinta años, alta, gruesa, formas exuberantes, rubia, ojos verdes, buen color, usa sombrero y viste elegantemente abrigo claro, falda color y habla el español malamente, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres de esta corte.

Madrid 5 de Diciembre de 1903. = Javier Millán .= El Escribano, Ricardo Gómez.

### 874.—522.

## PALACIO

D. Federico Enjuto y Martin de Oliva, interino Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dorotea Cabello y Cruz, natural de Fonseca (Toledo), hija de Félix y de Francisca, de veintisiete años, de edad, soltera, planchadora, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezoa en mi Sala andiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar,

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Carcel de su sexo de esta corte.

Madrid 7 de Diciembre de 1903 .= Fe-

derico Enjuto. = El Escribano, Licenciado Juan Infante.

374.-516.

## Comisaria de guerra de Aranjuez

Se necesitan para el consumo de esta Factoria de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja, leña y sal.

Las personas que deseen enajenar alganos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 11 de Enero próximo en la Comisaria Intervención de dicha Factoria, acempañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legitimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunioadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberan tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Aranjuez 10 de Diciembre de 1903.= El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

Siendo necesario adquirir petróleo, carbon vegetal y esparto para esta Factoria de Utensilios, se hace saber que el día 11 de Enero próximo, á las once de la manana, se celebrará, en el local que ocupa dicha Factoria, concurso para la adquisición de los mencionados artículos, bajo las bases signientes:

Petróleo. - Será casi incoloro, 0'80º de densidad, ha de hervir hacis los 150 y no ha de inflamarse á menos de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos, perfectamente limpio para no producir hidro-carburo al quemarse.

Carbon vegetal .- Será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy sece, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna materia extrafia; se cribará si fuere preciso.

Esparto. - Ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo, limpio y de buens calidad.

Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Aranjuez 10 de Diciembre de 1903 .= El Comisario de guerra, Juan Cuesta.

## BANCO DE ESPANA

Habiéndose extraviado el resguardo del dépósito transmisible núm. 543.447, expedido por este Establecimiento en 30 de Septiembre del corriente año á favor de D. José Rodriguez Marcos y doña Socorro Juanes Fuentes, indistintamente, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reciamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1903 .- El Vicesecretario, Francisco Belda.

e de valuable de la constante

63.-P.

Escuela Tipografica del Hospicio